FEDERACIÓN REGIONAL DE COFRADÍA DE PESCADORES DE CANARIAS

Mediante Orden de la Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de 8 de abril de 2025, por la que se concede una subvención a la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias, estableciéndose en la citada Orden lo que sigue:

Visto el Informe Propuesta formulado por el Servicio de Desarrollo Pesquero, conformado por el Director General de Pesca, de fecha 01 de abril de 2025, relativo a la concesión de una subvención directa nominada a la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

***Primero**. La Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias, presento ante esta Consejería, escrito con fecha 24 de febrero de 2025, con objeto de solicitar una subvención por importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 €) para la financiación de sus gastos corrientes, en la anualidad 2025, adjuntando a dichos efectos la documentación, que se identifica a continuación:*

1. Balance económico de ingresos y gastos.
2. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
3. Certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal) y con la Seguridad Social.
4. Declaración responsable de que dicha entidad no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Declaración responsable de que la entidad que representa no incurre en la prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, declara que no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad, sin el previo abono anticipado de la misma.

***Segundo.** Las entidades asociativas pesqueras tienen un papel relevante y fundamental en el sector pesquero extractivo canario, ya que ostentan la representación y defensa de los intereses económicos, sociales y corporativos de los profesionales a los que representan y desarrollan las actividades propias de organización y comercialización de la producción de los sectores pesquero, marisquero y de la acuicultura, incluido el fomento del consumo, transformación y la conservación de los mismos.*

Atendiendo a lo expuesto, y vista la solicitud presentada por la entidad, es de interés del departamento apoyar económicamente la gestión de las entidades asociativas pesqueras y conseguir el fortalecimiento de las mismas para que puedan seguir cumpliendo su función social y, en particular, a la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias. Toda vez que, esta Federación apoya económicamente la gestión de las entidades asociativas pesqueras y consigue el fortalecimiento de las mismas, así como, constituye un referente para los profesionales del sector y canaliza sus reivindicaciones en el ámbito regional.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000M2XyPQ6hAnkYDlpcgKDoRQ==

Tercero. *En Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, esta previsto crédito adecuado y suficiente por importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.02 Pi/La 134G0110 denominada "Potenciación Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias" para atender la subvención a conceder.*

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. *Consta documento contable de retención de crédito, que se corresponde con la captura número 0000108781, por importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.02 Pi/La 134G0110, denominada "Potenciación Federación Regional Cofradías de Pescadores Canarias".*

Quinto*. Consta informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 25 de marzo de 2025, de carácter favorable, respecto a la concesión de la subvención que es objeto de la presente Orden.*

Sexto. *La concesión de la subvención directa prevista en la presente Orden, por la persona titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende durante el ejercicio 2025, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera, toda vez que no se corresponde con los supuestos previstos en la letra b) del apartado 1 del punto primero del referido acuerdo.*

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero*. Corresponde a la persona titular del departamento la aprobación del gasto de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.*

Asimismo, tiene la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1.2 letra m) del Reglamento Orgánico de esta Consejería, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024).

Segundo*. El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

Tal precepto, de carácter básico, tiene su reflejo en el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que dispone que son subvenciones directas nominadas las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Tercero. *De conformidad con los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión, que tendrán el carácter de bases reguladoras.*

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), c), m) y u).

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000M2XyPQ6hAnkYDlpcgKDoRQ==

***Cuarto**. De conformidad con lo previsto en el artículo 37.3 del citado Decreto 36/2009, 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que se ha reflejado en el antecedente de hecho primero de esta Orden.*

En este sentido, señala el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por undécima vez mediante Acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2024, que se corresponde con las "condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión", que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que la beneficiaria no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo departamento y a la misma beneficiaria.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC).

***Quinto.** De conformidad con lo previsto en la letra e) del artículo 132 de la ley 11/2006, de 11 de diciembre, las subvenciones nominadas no están sometidas a fiscalización previa.*

En virtud de lo expuesto anteriormente, y de los preceptos que resultan de general aplicación,

RESUELVO

***Primero**. Aprobar la realización de un gasto por importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.02 Pi/La 134G0110, denominada "Potenciación Federación Regional Cofradías de Pescadores Canarias".*

***Segundo**. Conceder a la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias, con NIF G76706183, una subvención directa nominada por importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.02 Pi/La 134G0110, denominada "Potenciación Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias", para la financiación de los gastos corrientes de la anualidad 2025.*

***Tercero**. 1. Se consideran subvencionables los gastos corrientes que resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad de la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias, y consten debidamente justificados durante la anualidad 2025, en los términos siguientes:*

a) Los gastos de funcionamiento que se identifican a continuación:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000M2XyPQ6hAnkYDlpcgKDoRQ==

1) El suministro eléctrico, el agua, el teléfono, la adquisición de material fungible de oficina, arrendamientos y contratación de seguros obligatorios de la sede de la Federación.

2) La indemnización por los gastos de traslados realizados con ocasión de la participación en actividades, en ejercicio de las funciones de representación de la Federación, y en el marco de la contratación de proyectos de investigación o aplicaciones TIC, en los siguientes casos:

- Cuando actúen como órganos de consulta o de colaboración con la Administración Pública.
- Cuando asistan a juntas de gobierno, comités ejecutivos y reuniones o jornadas de trabajo organizadas por la Federación.
- Cuando se asista a congresos, simposios, reuniones, convocatorias, eventos, comparecencias o cualquier otro acto institucional, sectorial o de interés estratégico en el ámbito del sector pesquero o marítimo.

A estos efectos, se entenderán que actúan en representación de la Federación las personas o profesionales, que consten nombradas y asignadas por esta para apoyar, asistir y defender sus intereses. Entre otros, los siguientes:
- Miembros de la Federación, en el ejercicio de sus responsabilidades.
- Cargos legalmente aprobados que presten servicios para la Federación, como el Secretario, el Gerente, otros relacionados, así como el personal en nómina de la Federación.
- Miembros, cargos o personal de las Cofradías pertenecientes a la Federación, en los casos que sea necesaria su presencia para representar a la entidad en asuntos de interés para los sectores pesquero y marítimo.

Los referidos gastos estarán sujetos a los límites y cantidades previstas en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio. Tomando como referencia el grupo 1 para la figura del Presidente, y el grupo 2 para el resto de personas identificadas.

3) Las cuotas satisfechas por la Federación a otras federaciones de ámbito superior, así como las referentes a la pertenencia a entidades u organismos, siempre y cuando tengan por objeto la defensa o desarrollo de la Política Pesquera Común (PPC).

4) Los gastos financieros de la actividad subvencionada si son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma en los términos previstos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

b) Los gastos de gestión generados por la contratación de personal o empresas, en concepto de nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social y prestación de servicios que tengan por finalidad el apoyo de la gestión administrativa, la elaboración de informes, campañas o trabajos relacionados con la pesca y el ámbito marino, la mejora de la asistencia técnica, económica, laboral, fiscal, auditora, informática, así como la mejora del sector pesquero, y el desarrollo de la Política Pesquera Común (PPC).

c) Los gastos que resulten de la realización de jornadas y congresos pesqueros en Canarias, en los que se incluyen los traslados, la contratación del espacio del evento, así como los materiales para su desarrollo.

2. Los gastos no subvencionables, en relación con las actuaciones referidas en el apartado anterior, serán los siguientes:

a) El impuesto general indirecto canario (IGIC) cuando sea susceptible de recuperación o compensación. Los impuestos personales sobre la Renta.

b) Los costes indirectos que no se correspondan con la actividad subvencionada y el periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

c) La subcontratación de aquellos gastos para la realización de la actividad subvencionada en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria por sí mismo.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000M2XyPQ6hAnkYDlpcgKDoRQ==

d) Gastos y atenciones protocolarias. Gastos suntuarios.

e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

f) Las retribuciones a los miembros de la Federación en función del cargo que desempeñen o por prestar otro tipo de servicios.

g) Las gratificaciones. Indemnizaciones por despido. Dietas o suplidos en las nóminas.

h) Adquisición de bienes.

i) Pagos anteriores a la realización del servicio.

j) Pagos de justificantes en metálico por un importe superior a mil euros (1.000,00 €) por expediente.

Cuarto. *1. Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, que se corresponde con la cantidad ciento setenta mil euros (170.000,00 €), desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho cuarto.*

2. Con carácter previo al pago, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria a que hace referencia el apartado 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la LGS.

3. Por su parte, la letra d) del artículo 38.8 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo exonera expresamente de la constitución de garantía a las entidades sin ánimo de lucro, circunstancia que concurre en la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias.

Quinto*. La entidad beneficiaria estará condicionada a la realización de la actividad subvencionable identificada en el resuelvo tercero de la presente Orden, dentro de la anualidad 2025.*

Sexto. *1. La justificación de la subvención, deberá realizarse como máximo hasta el 30 de enero de 2026, a través de la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el procedimiento 5725 -Subvenciones de concesión directa- Potenciación de las Federaciones de Cofradías de Pescadores de Canarias.*

2. La justificación de la subvención adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, debidamente inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y contendrá la documentación siguiente:
a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el siguiente alcance, a cuyo efecto deberá analizar:
a) La memoria de actuación justificativa del cumplimientode la finalidad de la actividad subvencionada, con especial atención a las discordancias que hubieran entre la información contenida en ella y la documentación que le de soporte, y a las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria y su cumplimiento.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000M2XyPQ6hAnkYDlpcgKDoRQ==

b) La memoria económica y en concreto, los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

1) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3) Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS, y que han sido aprobados por la Junta de Gobierno, contratados y pagados, en exclusiva, por la Federación, y en todo caso, especialmente los referidos a:

a. Las indemnizaciones realizadas con ocasión de la representación fuera del término municipal donde radique la sede de la cofradía de pescadores a las que pertenezca, a cuyo fin se tomará como referencia lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, y se solicitará certificación a la Secretaría de la Federación acreditando la fecha y lugar de desplazamiento, objetivo del viaje, el nombre de las personas, su cargo y/o cofradía, si asistieron como titulares del cargo o como representantes del titular, detalles del viaje (importes, duración, hora de salida y llegada). Se revisarán los documentos justificativos del desplazamiento y dieta (factura o recibo) y los correspondientes comprobantes de pago.

b. Los gastos de gestión generados por contratación en el régimen legal que corresponda, a cuyo fin se solicitará certificación a la Secretaría de la Federación acreditando relación de personal y tipo de contratación efectuada y el coste. Se revisaran los contratos del personal, las nóminas, el modelo RLC correspondiente a las cotizaciones de Seguridad Social de los meses imputados a la subvención; y modelos 111 y 190, relativos a las retenciones de IRPF realizadas.

c. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

d. Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la memoria económica.

e. Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

f. Que las facturas o documentos justificativos en metálico no superan los 1.000 € por expediente, de conformidad con el articulo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

g. El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas a la misma para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

h. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente del mismo, así como, de los intereses que genere y la correspondiente anotación contable.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, a la entidad beneficiaria para

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000M2XyPQ6hAnkYDlpcgKDoRQ==

que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capitulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo señalado en el párrafo anterior llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

***Séptimo**. 1. Dará lugar a la modificación de la Orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones, no dañe derechos de tercero y cumplan los requisitos previstos en el referido artículo.*

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelvo quinto de esta Orden.

***Octavo**. La subvención prevista en esta Orden será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que el total de las mismas no supere el 100% del coste de la actividad. En caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total de la actividad, la subvención de esta Dirección General de Pesca se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrar dicha diferencia*

***Noveno.** La entidad beneficiaria queda obligada al cumplimiento de las obligaciones que se especifican a continuación:*
1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, mediante la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000M2XyPQ6hAnkYDlpcgKDoRQ==

financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

9. Dar publicidad de las subvenciones percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno, en el supuesto que la cuantía de la subvención sea superior a 60.000,00 €, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

***Décimo.** 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.*

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el resuelvo noveno de la presente Orden, podrá implicar causa de reintegro.

4. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:
a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Titulo IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

***Decimoprimero**. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2. a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.*

***Decimosegundo**. 1. La subvención concedida mediante la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General de Subvenciones y en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.*

2. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

***Decimotercero**. La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000M2XyPQ6hAnkYDlpcgKDoRQ==

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la citada Ley General de Subvenciones.

***Decimocuarto**. La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

Notifíquese la presente Orden a la entidad beneficiaria, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse previamente recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos legales oportunos.

El Jefe de Servicio de Desarrollo Pesquero
Iñigo Bosch Canals

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
IÑIGO BOSCH CANALS - J/SRV.DESARROLLO PESQUERO	Fecha: 09/04/2025 - 09:33:23
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 253031 / 2025 - N. Registro: AGPS / 9094 / 2025	Fecha: 09/04/2025 - 10:18:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000M2XyPQ6hAnkYDlpcgKDoRQ==	
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2025 - 08:56:40	